



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN N° 031-2009-TACNA

Lima, veinte de diciembre de dos mil once.-

VISTA:

La Investigación número treinta y uno guión dos mil nueve guión Tacna seguida contra el servidor judicial ADÁN VARGAS CÁRDENAS por su actuación como auxiliar jurisdiccional de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número cuarenta y cinco expedida con fecha cuatro de enero de dos mil once, de fojas setecientos setenta y siete; oído el informe oral.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que los cargos que se atribuyen al señor Adán Vargas Cárdenas son los siguientes:

- A) Haber ejercido el patrocinio, infringiendo lo dispuesto en el artículo 287°, inciso 7), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y
- B) Haber utilizado bienes y materiales de trabajo para fines diferentes a sus funciones que desarrolla en el Poder Judicial, infringiendo lo señalado en el artículo 43°, inciso f), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial.

SEGUNDO. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número cuarenta guión dos mil ocho diagonal OCMA, con fecha nueve de mayo de dos mil ocho dispuso practicar visitas judiciales extraordinarias en las Cortes Superiores de Justicia de Moquegua y Tacna, entre otras, el día dieciocho y veintidós de mayo del mismo año[ver fojas uno]. Es así que durante el desarrollo de la visita judicial practicada a la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna se halló, al momento de la revisión, en el equipo de cómputo asignado al servidor Máximo Caballero Roldán varios archivos que contenían documentos destinados a distintas instituciones y dependencias del Poder Judicial y Ministerio Público, cuya creación y modificación se habría producido entre los años dos mil cinco y dos mil siete [ver fojas tres al sesenta y cinco].

TERCERO. Que el investigado en su descargo y ampliación de descargo de fojas doscientos veinticinco y doscientos cincuenta y cinco, respectivamente, alega que fue designado secretario titular de la Sala Civil de Tacna con el apoyo de un personal jurisdiccional, además tenía practicantes no oficiales que lo ayudaban en la labor administrativa. En el año dos mil cinco fue docente de la Universidad los Ángeles de Chimbote, motivo por el cual tenía como practicante no oficial a Luis Demetrio Mamani Catunta; que los archivos encontrados en el equipo de cómputo corresponde al mencionado practicante quien los gravó indebidamente. Agrega que en algunas ocasiones





Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, INVESTIGACIÓN N° 31-2009-TACNA

el equipo de cómputo estaba a disposición del personal que laboraba en el área. Asimismo, en el año dos mil cinco el referido equipo de cómputo no tenía instalado el sistema novell netware, por tanto no tenía clave para acceder al sistema operativo, pudiendo ingresar cualquier persona.

CUARTO. Que en autos obran las declaraciones juradas de Ever Cristhiam Huilca Zegarra y de Luis Demetrio Mamani Catunta, a fojas ciento seis y ciento sesenta y uno respectivamente, las mismas que se encuentran debidamente legalizadas, en las cuales señalan que el investigado fue profesor de los declarantes y que ambos hacían prácticas no oficiales entre los años dos mil cuatro al dos mil seis, en la dependencia donde laboraba el investigado Vargas Cárdenas; que utilizaron la computadora del nombrado servidor judicial para realizar los trabajos que les encargaban sus profesores. Luis Demetrio Mamani Catunta señaló que *"de manera involuntaria grabó sus archivos personales que los tenía grabados en un diskette (trabajos, modelos y escritos para fines académicos que los ha elaborado en su casa) en el CPU de la computadora asignada a Secretaría de la Sala Civil, sin tener conocimiento que tal hecho estaba prohibido"*. A su vez, Germán Flores Navarro, también estudiante y alumno del investigado, indica que a efectos de realizar sus trabajos encomendados tenía que acudir al Poder Judicial y al Ministerio Público con el objeto de obtener modelos de escritos de denuncias, entre otros y que las veces que le consultaba al investigado de algunos trabajos académicos, observó que tenía como practicante a su compañero de estudios Mamani Cantuta [ver declaración jurada de fojas ciento sesenta y cuatro].

QUINTO. Que el investigado niega la autoría de los cargos que se le imputan, asimismo, las declaraciones juradas de sus alumnos explican que no fue el único que utilizó la computadora que le fue asignada. Sin embargo, para desvirtuar lo alegado por el investigado y las declaraciones juradas presentadas por sus alumnos, se tiene que las impresiones que obran de fojas seis a once y diecinueve a veinticuatro [documentos que fueron hallados en la computadora que se asignó al investigado] fueron presentados ante la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil con fecha veintinueve de diciembre de dos mil cinco [ver fojas setecientos veintinueve y setecientos treinta y cinco], las mismas que fueron remitidas por el secretario general de la mencionada institución mediante oficio de fojas setecientos veintiséis, señalando, además, que ambos escritos recibieron el trámite correspondiente. También se tiene que los documentos hallados en la computadora del investigado que obra de fojas doce a dieciocho fueron presentados ante la Contraloría General de la República con fecha veintinueve de diciembre de dos mil cinco [ver fojas cuatrocientos setenta y dos].

En consecuencia, los documentos presentados fueron dentro del periodo que el servidor judicial investigado se encontraba ejerciendo el cargo de secretario de la Sala Civil de Tacna y dos días después de la fecha de modificación del archivo que contenía los





Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, INVESTIGACIÓN N° 031-2009-TACNA

mismos, por lo que ha quedado acreditado su responsabilidad disciplinaria respecto al cargo A); y además desvirtúa la versión de que se trataban de modelos almacenados en la computadora con fines académicos.

SEXTO. Que como se expresó en el quinto fundamento jurídico, es evidente que la computadora asignada al servidor investigado era de uso exclusivo para la función jurisdiccional, quedando establecido de esta manera que el investigado hizo mal uso del equipo de cómputo que se le asignó; en consecuencia, también se encuentra acreditada la responsabilidad del investigado respecto del cargo B).

SÉTIMO. Que aunado a ello y como otra prueba de cargo se tiene el Informe Técnico número cero sesenta y cinco guión dos mil ocho, emitido por la asistente de logística de la Corte Superior de Justicia de Tacna, dando cuenta que el equipo de cómputo número catorce cero cero treinta y ocho sesenta y cinco, en el año dos mil cinco [año en que se produjo las modificaciones], se le había asignado al señor Adán Vargas Cárdenas [ver fojas setenta y seis].

OCTAVO. Que al realizar las conductas descritas en el primer fundamento jurídico y al acreditarse la responsabilidad del investigado, éste incurrió en grave responsabilidad disciplinaria previsto en el artículo 201°, inciso 1, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial [vigente al momento de cometer las conductas que se le imputan], además su conducta se encuentra tipificada en el artículo 10°, incisos 2 y 10, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; lo que amerita la máxima medida disciplinaria de destitución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1298-2011 de la cuadragésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con lo expuesto en el informe del señor Vásquez Silva, quien concuerda con la presente decisión. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

PRIMERO. Imponer la medida disciplinaria de **DESTITUCIÓN** al señor **ADÁN VARGAS CÁRDENAS** por su actuación como auxiliar jurisdiccional de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 4, INVESTIGACIÓN N° 031-2009-TACNA

SEGUNDO. Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-
S.



San Martín
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

LAMC/ast

[Signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General